

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE.

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA.

II. Objetivo de la iniciativa.

Que se considere traición a la patria la colusión de servidores públicos con grupos delincuenciales tales como terroristas, narcotraficantes o cualquiera del crimen organizado que utilice el terror o la violencia como método para lograr sus fines. Lo anterior en virtud de que la autoridad incurra en colusión coloca a la población en estado de indefensión ante las actividades de estos grupos criminales, que además realizan actividades a nivel transnacional en complicidad con delincuentes en otros países e inclusive con Estados que financian y apoyan actividades con fines de desestabilización.

2

I. Planteamiento del problema.

El paradigma de los delitos contra el Estado Mexicano y contra la Nación Mexicana, entendida como la integración de la población, el territorio y el gobierno, considera que la traición a la patria básicamente es la asociación de nacionales con gobiernos extranjeros, en perjuicio de la soberanía nacional, mediante la entrega o control parcial o total de una parte o la integridad del territorio.

Esta forma de concepción que tenemos respecto a la traición a la patria se debe a los antecedentes históricos de nuestro país, en especial por los acontecimientos en el siglo 19 y principios del siglo 20 en el que México sufrió diversas invasiones de naciones extranjeras, lo que tuvo como consecuencia que nuestro marco constitucional y legal se englobara en penalizar particularmente las conductas que inmiscuían la colusión de los nacionales con los gobiernos de los Estados extranjeros.

En suma, el delito de traición a la patria se creó para sancionar a los ciudadanos mexicanos por exponer la integridad nacional.

Bajo esta tesitura, el Código Penal Federal, en sus artículos 123, 124, 125 y 126 regulan las conductas que configuran el tipo penal que nos ocupa en la presente propuesta, entre las que encontramos la realización de actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero y acciones que se realicen para lograr estos fines, como tomar actos de hostilidad en contra de la Nación, que los connacionales sirvan como tropa contra la nación, dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra, entre otros supuestos.

3

II. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

III. Argumentación de la propuesta.

En últimas fechas el concepto de traición a la patria cobró relevancia por diversos hechos que pusieron a discusión pública la aplicación de las penas previstas en el Código Penal para mexicanos que presuntamente intervinieron con organismos extranjeros, particularmente de los Estados Unidos, en la captura de capos del narcotráfico. El caso que capturó la atención internacional fue la entrega del jefe del Cártel de Sinaloa a autoridades de la Agencia Antidrogas de los Estados Unidos, en

una operación especial realizada desde suelo mexicano en Sinaloa. Con el secuestro de este personaje, en una presunta colusión de otros miembros del mismo Cártel junto con el Gobernador de ese estado, se exhibió una supuesta red de complicidad de funcionarios estatales con el crimen organizado.

4

Lo anterior, además de provocar una confusión diplomática y una disputa con el gobierno de Estados Unidos, que hoy día no se ha resuelto, también puso sobre la mesa la pertinencia de la aplicación de las sanciones penales a los delincuentes que participaron en esta operación internacional, sin que haya tomado mucha relevancia si estas disposiciones también podías aplicar para los funcionarios públicos presuntamente coludidos con estas acciones.

Y más relevante está siendo la política exterior de Estados Unidos con la llegada de Donald Trump al poder ejecutivo de ese país, en la que tiene como uno de sus ejes fundamentales la persecución de los grupos criminales que trafican drogas y que ha amenazado con realizar operaciones especiales en otros países para “exterminar” a estos grupos delictivos transnacionales. Yendo más allá, el Presidente Trump ya firmó una orden ejecutiva para nombrar a los grupos del narcotráfico como organizaciones terroristas, por las acciones de violencia que generan en los países productores de los narcóticos y que sus consecuencias son extensibles en la población de los Estados Unidos con los decesos por sobredosis de droga y el aumento de la criminalidad.

Ahora bien, existe una discusión en nuestro país respecto a los alcances que puedan tener estas órdenes ejecutivas en nuestro territorio, tomando en consideración que particularmente la orden ejecutiva no sólo implica la incursión de fuerzas militares en territorios extranjeros, sino también el congelamiento e

incautación de bienes o activos de personas que tengan relación con las organizaciones delictivas, también, y esto es lo más grave, puede haber sanciones económicas contra aquellos países y sus gobiernos en los que se detecte que se está apoyando a las ahora organizaciones terroristas dedicadas al narcotráfico.

5

El Gobierno Mexicano tiene que reconocer los peligros globales a los que nos estamos enfrentando y uno de estos es entender que las organizaciones criminales han ampliado los alcances de sus operaciones y las redes criminales se asocian entre ellas a nivel global. Especialistas han estudiado el comportamiento de los flujos de recursos entre las redes globales y se detectan casos de compra de drogas en México y Sudamérica, que llegan a USA y el dinero obtenido es llevado a bancos a Oriente Medio que a su vez esos recursos sirven para financiar grupos terroristas, que a su vez compran armas en otros países con las ganancias del narcotráfico, con esto formándose una red global de complicidades con el terror que se sufre en el planeta.

El Estado Mexicano tiene que aplicar otro paradigma para entender el concepto de “traición a la patria”. Debe adaptarse a esta nueva realidad y reconocer que los grupos delictivos pueden deponer Estados y poner gobernantes con el poder económico y de fuego que poseen gracias a estas alianzas globales.

Desde nuestro punto de vista la traición a la patria no sólo debe considerar la asociación con potencias extranjeras o gobiernos, también debe considerarse como traición a la patria la colusión con estas redes globales del crimen organizado que, de facto, tienen el poderío equivalente al de muchos Estados, con la capacidad de alterar el orden mundial.

Ahora bien, uno de los argumentos con los que Trump ha sostenido su discurso contra México es su aseveración de que los “Carteles Gobiernan México” y que pueden deponer en cualquier momento al gobierno actual. Ante esta visión, es necesario dar mensajes políticos y sobre todo jurídicos para evitar por cualquier medio alguna incursión en nuestro país.

6

La toma de territorios o de países por el crimen organizado no se pueden entender sin la colusión de las autoridades con estas organizaciones delictivas. Tenemos innumerables casos de Estados fallidos en África y en Oriente Medio, inclusive en Hispanoamérica, en los que estos Estados están tomados por delincuentes, ejemplos tenemos como Bolivia con Evo Morales que ha sido acusado de que su elección como presidente fue financiada por las mafias de cocaceros o el caso Venezolano, en el que el régimen dictatorial esta claramente relacionado con el “tren de Aragua” que forma parte del llamado “Cártel de los Soles”, integrado por narcotraficantes y los generales chavistas, incluido Nicolas Maduro.

Es por esto que la presente iniciativa pretende incorporar una fracción XVI al artículo 123 del Código Penal Federal para considerar como conducta sancionable la colusión de funcionarios públicos con grupos de narcotraficantes, terroristas o cualquier organización que utilice el terror para lograr sus fines. En este sentido se deben mandar mensajes a cualquier gobierno extranjero de que en México no se va a permitir que estos grupos globales de crimen organizado podrán intervenir en la viabilidad del Estado Mexicano.

En este paradigma, que se nutre la plena lógica y de encauzar un deber ser, los funcionarios públicos que se asocien con estas organizaciones criminales deben ser juzgados como traidores y ser castigados de manera ejemplar para disipar cualquier duda de la honestidad del poder público en México.

7

El sancionar de manera ejemplar a estos funcionarios traidores enviaría un mensaje claro de que en México se están aplicando medidas legales para castigar a los cómplices de las redes criminales a nivel global y en especial contra los funcionarios que son socios de estos cárteles que a su vez están relacionados con redes de blanqueo de dinero, terrorismo, subversión y la explotación y trata de personas.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO. – El Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”.

Este artículo menciona expresamente la punibilidad de la conducta relativa a la “traición a la patria”, pues es necesario que Constitucionalmente el Estado tenga las herramientas necesarias para proteger la integridad del Estado contra aquellos nacionales que vulneren la viabilidad institucional.

SEGUNDO.- El Código Penal Federal, expresamente en sus artículos 123, 124, 125 y 126 sancionan el delito de traición a la patria, cuáles son las conductas típicas que lo integran y las sanciones correspondientes, artículo que se transcribe de manera íntegra para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

CAPITULO I

Traición a la Patria

Artículo 123.- *Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:*

I.- *Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;*

II.- *Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.*

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos;

Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III.- *Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atacar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;*

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

Artículo 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I.- Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II.- En caso de una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima lo desempeñe en favor del invasor; y

IV.- Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.

Artículo 125.- Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

Artículo 126.- Se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, con excepción de los previstos en las fracciones VI y VII del artículo 123.

TERCERO.- El artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta al Congreso de la Ciudad de México para presentar propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión, que a la letra dice:

Plaza de la Constitución número 7, 2º Piso, Oficina 202, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc.
Teléfono 51301980 Ext. 2211.

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A a C..

11

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA.**

PROYECTO DE DECRETO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

TITULO PRIMERO

Delitos contra la seguridad de la Nación

12

CAPÍTULO I

Traición a la Patria

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I a XV...

XVI. A quien en su carácter de servidor público se asocie, sea integrante o se beneficie de organizaciones delictivas que cometan conductas como narcotráfico, terrorismo, extorsión o sabotaje o cualquier otra que infunda el terror y la violencia en la población.

Artículo 124...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En caso de ser procedente la presente propuesta de iniciativa por las comisiones legislativas correspondientes, se solicita que sea remitida al Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados, como cámara de origen de acuerdo a los ordenamientos constitucionales.

13

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 05 días del mes de febrero de 2025.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Título	Traición ult
Nombre de archivo	Iniciativa_traici...atria_ultimo.docx
Identificación del documento	5e9166c4833aec797f8a88b7a5e5794bb6503262
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	31 / 01 / 2025 23:20:03 UTC	Enviado para su firma a Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 187.188.224.217
 VISUALIZADO	31 / 01 / 2025 23:20:21 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.224.217
 FIRMADO	31 / 01 / 2025 23:20:49 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.224.217
 COMPLETADO	31 / 01 / 2025 23:20:49 UTC	El documento se ha completado.